

Ref: Solicita concesión de personalidad jurídica a Corporación Síndrome de Williams-Chile.

**Talca, 10 de junio de 2010.-**

**S. E.  
SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE.-  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.-  
CHILE.-**

**PRESENTE.**

De mi consideración, vengo en elevar los antecedentes hacia su persona, para la aprobación de los estatutos y la posterior concesión de la personalidad jurídica de la **Corporación Síndrome de Williams-Chile**, según poder que consta en el acta de asamblea constitutiva y estatutos de la misma, debidamente protocolizada ante el Notario Público Titular de la ciudad de Talca don Ignacio Vidal Domínguez, con fecha 24 de Mayo del año en curso.

*Sin otro particular se despide Atte.*

**ELIZABETH MOLINA SALAS**

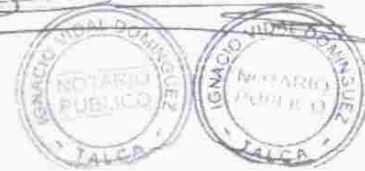
**Abogado**

Patente al día de la Ilustre Municipalidad de Talca, domiciliada en calle uno sur Nº 3483, Villa Don Ambrosio, Talca. Correo electrónico: emolina@cajmetro.cl. Teléfono 85020148.-

c.c. Archivo.-  
Adj. Lo que indica.-



10.06.10.



**REPERTORIO Nº 2143-2010**

**ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS,  
CORPORACION SINDROME DE WILLIAMS - CHILE**

-----

En Talca, República de Chile a veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diez, ante mí **IGNACIO VIDAL DOMINGUEZ**, Notario Público Titular para las comunas de Talca, San Clemente, Péncahue, Río Claro, Pelarco, San Rafael y Maule, con oficio en calle Uno Norte número novecientos sesenta y tres, oficina ciento tres; comparece: Doña **ELIZABETH DEL CARMEN MOLINA SALAS**, chilena, abogado, divorciada, cédula nacional de identidad número 12.237.208-1, con domicilio en calle Uno Sur número 3483, Villa Don Ambrosio, de la Comuna de Talca, la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: **PRIMERO:** Que debidamente facultada para ello, viene en reducir a escritura pública **ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS de CORPORACION SINDROME DE WILLIAMS - CHILE**, efectuada con fecha 15 de Mayo de 2001, la que corre a fojas 1 a 9 del respectivo libro de actas, y cuyo tenor es el siguiente: "En la ciudad de Talca, a quince de mayo del año dos mil diez, siendo las doce horas con treinta minutos, se lleva a efecto una asamblea en calle Uno Sur tres cuatrocientos ochenta y tres de la ciudad señalada, con la presencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "CORPORACION SINDROME DE WILLIAMS - CHILE", que también podrá usar el nombre de "CORPORACION SW-CHILE" Preside la reunión, doña JARUSKA MARCELA FUENTES CONTRERAS, actúa como Secretaria, doña INGRID CAROLINA VILLALOBOS COFRE. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por

unanimidad, constituir la referida Corporación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos. Primero: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Corporación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación: ESTATUTOS CORPORACIÓN SÍNDROME DE WILLIAMS - CHILE. TITULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL DE ACCIÓN. **Artículo Primero:** Constitúyase una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, que se denominará, "CORPORACIÓN SÍNDROME DE WILLIAMS - CHILE" que también podrá usar el nombre de "CORPORACIÓN SW- CHILE", en adelante la "Corporación". La Corporación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero, del Código Civil, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, y por los presentes Estatutos. **Artículo Segundo:** El domicilio de la Corporación será la Comuna de Talca, Provincia de Talca, calle 1 sur Nº 3483, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país. **Artículo Tercero:** La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni de aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio, Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. **Artículo Cuarto:** La Corporación tendrá por finalidad u objeto la defensa promoción y búsqueda de mejores condiciones de vida para personas con Síndrome de Williams y sus familiares a través de la creación y mantenimiento de actividades encaminadas a este fin. Para realizar sus objetivos y sin que esta enumeración sea taxativa, la Corporación podrá: a) Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos; b) Crear y administrar Centros de Estudios y de Investigación, Bibliotecas, Centros de documentación y bases de datos; c) Crear, sostener y administrar Centros Abiertos, Jardines Infantiles, Hospederías, Centros Comunitarios, Hogares u otros similares, para niños, jóvenes y adultos que tienen Síndrome de Williams. d) Editar, imprimir y distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y, en general, producir y hacer uso de todo tipo



de medios audiovisuales; e) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal, asesorías y transferencia tecnológica; f) Asociarse, en forma permanente o transitoria, con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; g) Colaborar con instituciones públicas o privadas y municipales, en materias que le sean comunes; h) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Corporación. i) Proporcionar información y apoyo emocional a las personas con Síndrome de Williams, sus familias y profesionales que trabajan con ellos. j) Aumentar la conciencia pública y comprensión del Síndrome de Williams, en la población nacional y prevenir, impedir y proteger de la discriminación; k) Fomentar actividades educativas, deportivas, de esparcimiento y de integración en la vida social para personas con Síndrome de Williams. l) Crear diversas instancias educacionales, de capacitación y formación de competencias laborales y sociales (estos podrán ser Talleres, Cursos, Charlas, Seminarios, etc.) para mejorar la inserción de personas con necesidades especiales. m) Desarrollar programas de atención psico-social y terapéuticos, especializados en Síndrome de Williams. n) Para el adecuado cumplimiento de sus fines, la Corporación podrá, en general, realizar todas aquellas actividades que tengan por finalidad obtener recursos financieros o económicos provenientes de particulares, entidades públicas o privadas, nacionales y/o internacionales. **Artículo Quinto:** La duración de la Corporación será indefinida. **Artículo Sexto:** El ámbito de actuación de la Corporación será el territorio nacional, sin perjuicio de lo cual puede formar parte de ésta cualquier persona con domicilio fuera de este territorio. **TITULO II. DE LOS SOCIOS.** **Artículo Séptimo:** Podrá ser socio toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición. No obstante, los socios pasivos deberán tener Síndrome de Williams. **Artículo Octavo:** Habrá cuatro clases de socios: pasivos, activos, colaboradores y



socios de honor. a) socio pasivo: es aquella *persona natural* que tiene Síndrome de Williams. b) socio activo: comprende al padre o madre, representante legal o protectores de una persona con Síndrome de Williams, que así lo soliciten, que sean mayores de edad y capaces. c) socio colaborador: aquella persona natural o jurídica que no sea padre o madre, representante legal o protector de una persona con Síndrome de Williams y tenga entre sus fines principales la ayuda a las personas con esta condición y colaboren habitualmente con la Corporación en la *consecución de los mismos*. d) socio de honor: aquella persona natural o jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de acuerdo de Asamblea General de Socios y la aceptación por el interesado. **Artículo Noveno:** La calidad de socio activo se adquiere: a) Por suscripción del acta de Constitución; b) Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros de la solicitud de ingreso, acompañando a la misma la documentación que acredite sus datos personales, así como en su caso, la relativa al estado y diagnóstico médico de la persona con Síndrome de Williams, el que deberá contener además, el resultado del examen genético, si se poseyere. Luego de la admisión del socio activo, se incorporará automáticamente al socio pasivo en los registros de la Corporación. **Artículo Décimo:** La calidad de socio colaborador se adquiere por la aceptación del directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso, patrocinada por, a lo menos un socio activo, en la cual se manifieste la plena conformidad con los fines de la Corporación y se comprometa el solicitante, a cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios. **Artículo Décimo Primero:** La calidad de socio activo y colaborador se pierde: a) Por fallecimiento; b) Por renuncia escrita, presentada al Directorio; c) Por expulsión decretada en conformidad al artículo 14 letra d); d) Por acumular tres o más cuotas impagadas, ya sean ordinarias o extraordinarias. e) Por término de la personalidad Jurídica.



Tratándose de los socios de honor, se pierde la calidad de tal por las siguientes causales: a) Acuerdo de la Asamblea General, por motivos graves y fundados; b) Por renuncia escrita presentada al Directorio; c) Por término de la personalidad jurídica. La condición de socio pasivo nunca se pierde, salvo, el término de la personalidad jurídica. **Artículo Décimo Segundo:** Los socios activos tendrán los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación. c) Presentar cualquier proyecto o proposición de estudio al Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Si el proyecto fuera patrocinado a lo menos por el diez por ciento de los socios con un mínimo de treinta días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser obligatoriamente tratado en esta a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo 18 de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse a una Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio. f) Utilizar los servicios que la Corporación tenga dispuestos en beneficio de sus socios. Los socios pasivos, colaboradores y los de honor tendrán los mismos derechos que los socios activos, a excepción de los que figuran en las letras a) y b) de este artículo. **Artículo Décimo Tercero:** Son obligaciones de todos los socios: a) Asistir a las reuniones a las que fueren legalmente convocados; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y a las tareas que se le encomiendan; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; y d) Acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales de Socios. e) Mantener sus datos actualizados, en especial, correo electrónico, para efecto de las citaciones y las notificaciones. f) Cumplir fielmente el compromiso de confidencialidad que deberá ser firmado al momento de la inscripción y que se considera parte integrante de estos estatutos. Los socios pasivos y los de honor

tendrán las mismas obligaciones a excepción de las previstas en las letras b) y c) de este artículo. **Artículo Décimo Cuarto:** El Tribunal de Disciplina de que trata el Título VIII de estos Estatutos, podrá sancionar a los socios activos, por las faltas y transgresiones que se cometan a las obligaciones establecidas en el artículo décimo tercero, sólo con alguna de las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal; b) Amonestación por escrito; c) Suspensión; c.1. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo décimo tercero (letras b) y d). c.2 Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase más de tres meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que se mantendrá mientras no se solucione la deuda, y que cesará de pleno derecho con el pago de las sumas adeudadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto d.1) de la letra siguiente; c. 3 Tratándose de inasistencias a reuniones, se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión, el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de Disciplina haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. d) Expulsión: d.1 Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación durante seis meses consecutivos, ya sean cuotas ordinarias o extraordinarias; d.2 Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obra, a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables; d.3 Por no cumplir compromiso de confidencialidad solicitado al momento de inscripción. d.4 Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de este artículo, dentro del plazo de dos años cronológicos contados desde la primera suspensión. La expulsión será decretada por el Tribunal de Disciplina, por la mayoría absoluta de sus miembros asistentes; en caso de empate, decidirá el voto del que preside. De dicha medida, el interesado podrá apelar, dentro del plazo de treinta días



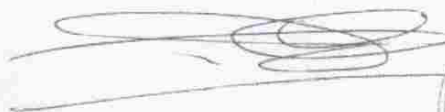


contados desde la respectiva notificación, mediante carta certificada, ante la Asamblea General, la que resolverá en definitiva. **Artículo Décimo Quinto:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso, podrán transcurrir más de cuarenta y cinco días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Respecto de las solicitudes de otorgamiento de la calidad de socio de honor o colaborador de alguna persona o entidad, el Directorio deberá remitir los antecedentes a la Asamblea General más próxima, siempre y cuando la solicitud se haya efectuado con una antelación no menor a diez días respecto de su celebración. No obstante ello, estas solicitudes deberán ser conocidas a todo evento por la Asamblea General dentro del Plazo de noventa días desde que ha sido conocida por el Directorio. Las renuncias para que sean válidas deben ser escritas y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación, por el Directorio o la Asamblea. El socio que por cualquier causa dejara de pertenecer a la corporación, deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella. En el caso de las personas jurídicas, la renuncia deberá ser suscrita por el o los representantes legales vigentes, debiendo adjuntarse la documentación que acredite tal calidad. **TITULO III. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. Artículo Décimo Sexto:** La Asamblea General es el órgano principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios activos. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y



Extraordinarias. En el mes de octubre de cada año, se celebrará la Asamblea General Ordinaria; en ella el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas en estos Estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder de noventa días a la fecha original cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo 19 de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijarán las cuotas ordinarias y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo 44 de estos Estatutos. Asimismo, podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días, la que tendrá en todo caso el carácter de Ordinaria.

**Artículo Décimo Séptimo:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrá tratarse las materias indicadas en la convocatoria, cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo de ningún valor. **Artículo Décimo Octavo:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación y la aprobación de sus reglamentos; b) De la disolución de la Corporación; c) De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por la transgresión grave a la ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o



destitución, si los cargos fueran comprobados, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que la Corporación tenga derecho a entablarles; d) De la asociación de la Corporación con otras instituciones similares; e) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años; f) Fijar la cuota extraordinaria a que se refiere el artículo 45. Los acuerdos a los que se refieren las letras a), b), d) y e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación de la Corporación, el Presidente conjuntamente con las personas que la Asamblea General Extraordinaria designe. **Artículo Décimo Noveno:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 7 días de anticipación a lo menos y con no más de 20, al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Asimismo, se enviará carta al domicilio o correo electrónico a los registrados por los socios en la Corporación, con a lo menos 5 días de anticipación y no más de 30 al día de la Asamblea. **Artículo Vigésimo:** cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder. Cada socio activo, además, de hacer uso a su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. **Artículo Vigésimo Primero:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un Libro Especial de Actas que será llevado por el Secretario. Estas actas dejarán constancia fiel de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por quien hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las

reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **Artículo Vigésimo Segundo:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto. **TITULO**

**IV. DEL DIRECTORIO. Artículo Vigésimo Tercero:** La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres directores. El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos en forma indefinida. Los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita. **Artículo Vigésimo**

**Cuarto:** El Directorio, la Comisión Revisora y el Tribunal de Disciplina se elegirán en Asamblea General Ordinaria de socios de acuerdo a las siguientes normas: a) Las elecciones se realizarán cada dos años; b) Cada socio activo sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos *haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre;* c) Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, que corresponda elegir; d) Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina; e) No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Disciplina, o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se procederá a efectuar tantas votaciones como sea necesario; f) Habrá una Comisión de Elecciones la que deberá estar integrada siempre en forma paritaria por dos socios





activos y dos miembros del Tribunal de Disciplina que no sean candidatos, debiendo elegir entre ellos un Presidente de Comisión quien dirimirá los empates que puedan producirse, con motivo de adoptar ésta un acuerdo o resolución. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones, y se integrará por los miembros del Tribunal de Disciplina que designe el Directorio, y por los integrantes de la Asamblea que ésta elija en el mismo acto; g) El recuento de los votos será público; h) El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha dentro de un plazo no superior a 10 días hábiles contados desde el acto eleccionario. **Artículo Vigésimo Quinto:** En caso de fallecimiento, ausencia o imposibilidad, renuncia, destitución de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su periodo al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo la inasistencia a sesiones por un periodo superior a seis meses consecutivos. **Artículo Vigésimo Sexto:** En la Asamblea General en que se elija el Directorio o dentro de los 15 días siguientes a ella el Directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo Vigésimo Cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos. **Artículo Vigésimo Séptimo:** Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de permanencia en la Institución, salvo cuando



sea la primera elección siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto, letra c), de estos Estatutos. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los cinco años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos. **Artículo Vigésimo Octavo:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación; d) Citar a Asamblea General de socios, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos; e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación; f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación y las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima; g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución, como de la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios; i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo 25; j) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente; k) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos; l) Velar por el fiel cumplimiento del compromiso de confidencialidad. m) Informar a la Asamblea General sobre las solicitudes para el otorgamiento de la calidad de socio honorario de personas o entidades; n) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación vigente.

**Artículo Vigésimo Noveno:** Como administrador de los bienes



sociales, el Directorio estará facultado para comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a tres años; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos, girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio, ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación, contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derechos a voz y voto; conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas, importar y exportar; delegar sus atribuciones en uno o más socios o funcionario de la Institución, sólo con lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación a organización administrativa interna, estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir

bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. **Artículo Trigésimo:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero o con el Secretario u otro Director que acuerde el Directorio. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contrate con la Corporación conocer los términos del acuerdo.

**Artículo Trigésimo Primero:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez cada dos meses en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias, en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito si así lo requieren dos o más directores. **TITULO V, DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.**

**Artículo Trigésimo Segundo:** Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación; b) Presidir las reuniones del

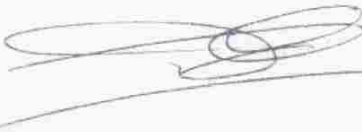




Directorio y las Asambleas Generales de Socios; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación; g) Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación; h) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; i) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación; j) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación, y k) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante. **Artículo Trigésimo Tercero:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. Se entiende por ausencia o imposibilidad transitoria del Presidente en el desempeño de su cargo la inasistencia a sesiones por un período superior a seis



meses. **TITULO VI. DEL SECRETARIO Y TESORERO. Artículo Trigésimo Cuarto:** Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Socios; b) Despachar las citaciones a Asambleas de socios Ordinaria y Extraordinaria y publicar los avisos de citación de las mismas; c) Formar la tabla de Sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir la correspondencia en general; e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; f) Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación; g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la Corporación; h) Calificar los poderes antes de las elecciones; y i) En general, cumplir todas las tareas que se le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el socio activo que designe el Directorio. Se entiende por ausencia o imposibilidad transitoria del Secretario en el desempeño de su cargo la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses. **Artículo Trigésimo Quinto:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c) Llevar la Contabilidad de la Institución; d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día el inventario



de todos los bienes de la Institución, y f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por la persona que designe el Directorio entre los socios activos. En caso de renuncia o fallecimiento será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

**TITULO VII. DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.**

**Artículo Trigésimo Sexto:** En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los socios activos elegirán Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres socios, que durarán 2 años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario. **Artículo Trigésimo Séptimo:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente, será reemplazado con todas sus atribuciones, por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de

Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes, si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **TITULO VIII. DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA.**

**Artículo Trigésimo Octavo:** Habrá un Tribunal de Disciplina compuesto de tres miembros, elegidos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo cuarto. Los miembros de dicho Tribunal durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Trigésimo Noveno:** El Tribunal de Disciplina, se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. **Artículo Cuadragésimo:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su periodo al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. Se entiende por ausencia o imposibilidad de los miembros del Tribunal de Disciplina en el desempeño de su cargo la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses. **Artículo Cuadragésimo Primero** En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Disciplina estará facultado para aplicar sólo las sanciones que establece el artículo 14, en la forma que señala dicho artículo. **TITULO IX. DEL PATRIMONIO. Artículo Cuadragésimo Segundo:** El patrimonio





de la Corporación estará formado por las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias determinadas con arreglo a los estatutos, por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren, por el producto de sus bienes o servicios, por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados, ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. El patrimonio inicial de la corporación es de doscientos mil pesos (\$200.000). **Artículo Cuadragésimo Tercero:** La cuota ordinaria será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 1/6, ni superior a 1 unidad (es) tributaria (s) mensual (es). Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a 1/6 ni superior a 2 unidad (es) tributaria (s) mensual (es). El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral, semestral o anualmente. **Artículo Cuadragésimo Cuarto:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a 1/10, ni superior a 1 unidad (es) tributaria (s) mensual (es). Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. **TITULO X. DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN. Artículo Cuadragésimo Quinto:** La



Corporación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario, el Secretario de la Corporación u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. **Artículo Cuadragésimo Sexto:** La Corporación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios activos presentes, con las mismas formalidades establecidas en el Artículo Cuadragésimo Quinto. Será también causal de disolución de la Corporación si el número de sus socios activos disminuyere del número de miembros necesarios para constituir los diversos órganos que se comprenden en ella. Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución, sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "Asociación Chilena de Padres y Amigos de los autistas" o alguna otra con fines analógicos, previo acuerdo del Directorio. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio:** Durante los dos primeros años de vigencia de la Corporación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos. **Artículo Segundo Transitorio:** Elegir el Directorio provisorio de la Corporación, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria de socios, que deberá celebrarse dentro de los 90 días de publicado el Decreto Supremo que le concede personalidad jurídica a la Corporación: NOMBRE RUT N°.

Presidenta: JARUSKA MARCELA FUENTES CONTRERAS, c.i. 11.618.153 - 3. Vicepresidenta: VERONICA ANDREA LAGOS MORALES, c.i. 13.483.158 - 8. Tesorero: ALVARO ANTONIO GARCIA MORALES, c.i. 10.436.251 - 6. Secretaria: INGRID CAROLINA VILLALOBOS COFRE, c.i. 14.438.406 - 7. Director:



XIMENA ANDREA ALVAREZ GERDING, c.i. 9.190.096 - 3. Director.  
OSCAR LUIS SALGADO GARRIDO, c.i. 11.285.294-8. Director:  
PAULA ANDREA BARRERA MARTINEZ, c.i. 15.542.254 - 8.  
SEGUNDO: Facúltese a doña ELIZABETH DEL CARMEN MOLINA SALAS, Cédula Nacional de Identidad Nº 12.237.208-1, abogado, patente al día de la Ilustre Municipalidad de Talca, folio 1229634, válida período enero - junio 2010, con domicilio en calle uno sur número 3483, Villa Don Ambrosio, de la Comuna de Talca, para que proceda a reducir a escritura pública en una Notaría Pública de esta ciudad, el Acta de la Asamblea y los Estatutos aprobados. Igualmente, se le confiere poder amplio, para que solicite a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de estos Estatutos, facultándolo para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesarias o convenientes introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado. Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las 13,30 horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes: Hay 20 firmas ilegibles. 1.- ALVARO ANTONIO GARCIA MORALES, c.i. 10.436.251 - 6. 2.- XIMENA ANDREA ALVAREZ GERDING, c.i. 9.190.096 - 3. 3.- CARLOS YALPI FUENZALIDA, c.i. 10.984.192 - 7. 4.- MARCELA INGRID PARRA SOTO, c.i. 12.299.026 - 5. 5.- JERRY EDUARDO CABRERA NEIRA, c.i. 11.900.532 - 9. 6.- JARUSKA MARCELA FUENTES CONTRERAS, c.i. 11.618.153 - 3. 7.- INGRID CAROLINA VILLALOBOS COFRE, c.i. 14.438.406 - 7. 8.- DORIS DEL ROSARIO QUINTANILLA OLGUIN, c.i. 8.832.273 - 8. 9.- INGRID PAOLA BARRIENTOS ANDRADE, c.i. 14.403.819 - 3. 10.- ELIANA ELIZABETH CONTRERAS VARGAS, c.i. 14.507.165 - 8. 11.- VERONICA ANDREA LAGOS MORALES, c.i. 13.483.158 - 8. 12.- CARLOS GABRIEL BELTRAN DÍAZ, c.i. 12.003.995 - 4. 13.- LORENA CELIDE SALDIVIA MIRALLES, c.i. 8.693.837- 5. 14.- ELIZABETH

DEL CARMEN MOLINA SALAS, c.i. 12.237.208 -1. 15.- OSCAR LUIS SALGADO GARRIDO, manuscrito "11.285.294 - 8". 16.- PAULA ANDREA BARRERA MARTINEZ, c.i. 15.542.254 - 8. 17.- NESTOR EDUARDO CASTRO TORRES, c.i. 11.416.334 - 1. 18.- PATRICIO ALEJANDRO YAÑEZ SIERRA, c.i. 9.656.087 - 7. 19.- NUBIA DEL PILAR VALENZUELA MUÑOZ, c.i. 9.884.960 - 2. 20.- MIRIAM ANGELICA REBOLLEDO CUEVAS, c.i. 10.228.971 -4. "Conforme al documento que he tenido a la vista, he transcrito literalmente y he devuelto al interesado. **SEGUNDO:** Se deja que copia fotostática del acta respectiva, queda protocolizada al final del Registro en curso, bajo el número.....<sup>-81-</sup>.....**TERCERO:** El compareciente declara no haber bloqueado su cédula nacional de identidad conforme a la Ley 19.948. En comprobante, previa lectura, ratifica y firma. Se da copia. Doy Fe. Enmendado "11.285.294-8", vale. Doy Fe.



12.237.208-1

**ELIZABETH DEL CARMEN MOLINA SALAS**

CERTIFICO que la escritura que antecede fue incorporada al Repertorio de Instrumentos Públicos del Oficio a mi cargo con fecha de su firma, bajo el número 2.143...-2010 y AUTORIZO.



COPIA CONFORME A SU ORIGINAL  
04 JUN 2010  
DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS - TAJICA

